

## ACUERDO DE SALA REGIONAL

## RECURSOS DE APELACIÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de agosto de dos mil veintiuno.

En sesión privada celebrada el día en que se actúa, el Magistrado Enrique Figueroa Ávila, Presidente de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, propuso al Pleno suspender la sustanciación y resolución de los recursos de apelación radicados ante la propia Sala Regional, con fundamento en lo previsto en el artículo 51, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considerando lo siguiente:

- a) El seis de junio de dos mil veintiuno, en la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, tuvieron iugar las jornadas electorales federal y locales concurrentes, relativas a la renovación de una porción de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; de los congresos de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán; de los Ayuntamientos de Campeche, Chiapas, Oaxaca (que se renuevan por sistema de partidos políticos), Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán; y, de las Juntas Municipales Auxiliares de Campeche.
- b) Que de acuerdo con los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 44, 83, párrafo 1, inciso b), y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, corresponde conocimiento de los medios de impugnación en materia electoral federal cuyo origen derive de las cadenas impugnativas locales planteadas en contra de las elecciones previamente referidas.



- c) Que en el Acuerdo General 1/2017, la Sala Superior de este Tribunal Electoral ordenó la delegación de asuntos de su competencia a las Salas Regionales. De manera particular, en dicho Acuerdo General se indicó que los asuntos, entre otros a través de los recursos de apelación, presentados en contra de las resoluciones que emite el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, deben ser resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que estén vinculados con los informes relativos al ámbito estatal.
- d) Que el artículo 19, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece, en lo que al caso interesa, que si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el magistrado electoral, en un plazo no mayor a seis días, dictará el auto de admisión que corresponda. Que, conforme al artículo 47, párrafo 2, de la propia Ley General, los recursos de apelación serán resueltos por la Sala competente del Tribunal Electoral dentro de los doce días siguientes a aquel en que se admitan.
- e) Que de acuerdo al artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.
- f) Que en esta misma fecha, la Actuaria adscrita a la Sala Superior de este Tribunal Electoral notifica a esta Sala Regional, los efectos y puntos resolutivos de la sentencia del pasado diecinueve, emitida



2

20

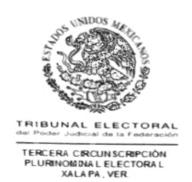
por dicha Superioridad en los expedientes SUP-JRC-128/2021 y acumulados que, entre otras cuestiones, ordenó el recuento de la votación recibida en la totalidad de las casillas de los veintiún distritos electorales locales de la elección a la gubernatura del Estado de Campeche y vinculó, entre otras, a esta Sala Regional, para el cumplimiento de dicha ejecutoria; y, cuya diligencia quedó ordenada para celebrarse el veinticinco de agosto de la presente anualidad.

- g) Que esta Sala Regional, en los recursos de apelación radicados, no detecta casos urgentes de resolución ya que, en su caso, es posible la reparación de la violación alegada.
- h) Que de acuerdo con el artículo 46, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que las salas regionales tienen facultad para emitir los acuerdos relativos a cualquier modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario de los medios de impugnación de su competencia.

Por lo anterior, la Magistrada Eva Barrientos Zepeda, el Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila y el Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 99, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los numerales 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 44, 83, párrafo 1, inciso b), y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 46, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emiten el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Se suspende la sustanciación y resolución de los recursos de apelación, recibidos o radicados en esta Sala Regional, que actualmente estén en instrucción o se hubieran admitido, según el caso.



2

3

3

-35

3

10

þ

SEGUNDO. Esta suspensión surte efectos a partir del veintidós al veintiocho de agosto del año en curso.

TERCERO. Se reanuda la sustanciación y resolución de los recursos de apelación, a partir del veintinueve de agosto próximo.

Para su debido cumplimiento, hágase del conocimiento público el presente Acuerdo General, fijándose copia en los estrados de esta Sala Regional y en la página de internet, asimismo agréguese copia certificada en los expedientes de recurso de apelación que a la fecha se encuentran en instrucción.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos los integrantes del Pleno de la Sala Regional, Magistrado Enrique Figueroa Avila, quien la preside, Magistrada Eva Barrientos Zepeda y Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ante José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## MAGISTRADO PRESIDENTE

Enrique

Firmado digitalmente por Enrique Figueroa

Figueroa

Ávila

Avila Fecha: 2021.08.21 23:05:20 -05'00'

ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

Eva Barrientos Zepeda

Firmado digitalmente por Eva Barrientos Zepeda Fecha: 2021.08.21 22:53:21 -05'00'

Adin Antonio de León Gálvez León Gálvez Fecha: 2021.08.21

Firmado

**EVA BARRIENTOS** ZEPEDA

ADÍN ANTONIO DE LEON GÁLVEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER

JUDICIAL DE LA FEDERACION JOSÉ FRANCISCO DELGADO ESTÉVEZ TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLUEINOMENAL SALA REGIONAL XALAPA